



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, lunes 23 de octubre de 2006

No. 205

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4836.....	8176
Decreto A.N. No. 4837.....	8176
Decreto A.N. No. 4838.....	8176
Decreto A.N. No. 4839.....	8177
Decreto A.N. No. 4840.....	8178
Decreto A.N. No. 4841.....	8178
Decreto A.N. No. 4842.....	8179
Decreto A.N. No. 4843.....	8179

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 389-2006.....	8180
Acuerdo Presidencial No. 390-2006.....	8180
Acuerdo Presidencial No. 391-2006.....	8181
Acuerdo Presidencial No. 392-2006.....	8181
Acuerdo Presidencial No. 393-2006.....	8182
Acuerdo Presidencial No. 394-2006.....	8182

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Cristiano El Sembrador.....	8182
Estatutos Fundación Ambiental Nicaragüense El Genízaro (FUNDANIC EL GENIZARO).....	8184

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 58-2006.....	8188
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8191

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	8214
Autorización Centro de Estudios.....	8216

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 328-2006.....	8217
--	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Licitación Restringida No. 05-INTUR-2006.....	8218
---	------

SECCION JUDICIAL

Recurso de Reposición.....	8218
Título Supletorio.....	8218

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 4836

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Autorizar la salida de 45 efectivos militares del Ejército de Nicaragua y permanencia en la Isla Martinica, para participar en Intercambio de Experiencia entre el comando de Operaciones Especiales y el 33 Regimiento de Infantería de Marina de las Fuerzas Armadas de Francia en el periodo del 15 de noviembre al 25 de diciembre del 2006.

Arto. 2. Autorizar el Ingreso y permanencia en el territorio nacional de 45 efectivos militares del 33 Regimiento de Infantería de Marina y una aeronave militar de transporte tipo casa No. CN 235 de las Fuerzas Armadas de Francia con sede en la Isla de Martinica, para participar en Intercambio de Experiencia entre el comando de Operaciones Especiales en el periodo del 15 de noviembre al 25 de diciembre del 2006.

Arto. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de octubre del año dos mil seis. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4837

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el 17 marzo del 2006, fue suscrito entre el Señor Eduardo Balcárcel, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en Nicaragua y el Doctor Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en Nombre y Representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el contrato de Préstamo No. 1721/SF-NI, por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000.00) o su equivalente en otras monedas, excepto la de

Nicaragua, que formen parte de dichos recursos para financiar el “Programa Sectorial de Apoyo a la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y Reducción de Pobreza (ERCERP)”

II

Que el Préstamo es altamente concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años, el Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, intereses del uno por ciento (1%) por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y del dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Asimismo, pagará una comisión de crédito del ½% por año que empezara a devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 15 de marzo de 2006, fecha de la Resolución del Directorio Ejecutivo del Banco en la que aprobó este financiamiento.

En Uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1721/SF-NI, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA FINANCIAR EL “PROGRAMA SECTORIAL DE APOYO DE LA ESTRATEGIA REFORZADA DE CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA, (ERCERP), POR US\$ 30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),

Arto. 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1721/SF-NI, suscrito el 17 de marzo de 2006, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$ 30,000,000.00 (Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el “Programa Sectorial Social de Apoyo a la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y de Reducción de Pobreza (ERCERP)”, formando parte de este Contrato el Anexo y sus apéndices I y II que se agrega.

Arto. 2 El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de octubre del año dos mil seis. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 4838

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

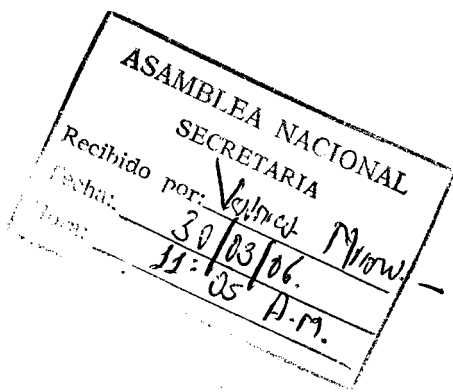
CONTRATO DE PRESTAMO No. 1721/SF-NI

entre la



REPÚBLICA DE NICARAGUA

y el



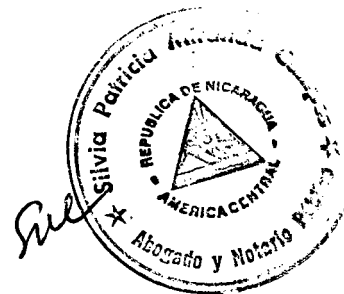
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Sectorial Social de Apoyo a la
Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y de Reducción de Pobreza (ERCERP)

17 de marzo de 2006

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES



INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 17 de marzo de 2006 entre la República de Nicaragua, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución del Programa Sectorial Social de Apoyo a la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y de Reducción de Pobreza (ERCERP), en adelante denominado el "Programa".

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, el Anexo y los Apéndices I y II. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, del Anexo o de los Apéndices no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, el Anexo o en los Apéndices. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, el Anexo o de los Apéndices, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento, vencimiento en días feriados, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor". El Organismo Ejecutor contará con el apoyo de coordinación



técnica de la Secretaría de Coordinación y Estrategias de la Presidencia (SECEP). El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), el Ministerio de Salud (MINSAL) y el Ministerio de la Familia (MIFAMILIA) serán los responsables técnicos de implantar las acciones y medidas previstas en el Programa.

CAPITULO I

Monto del Financiamiento y Objeto

CLAUSULA 1.01. Monto del financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, hasta por una suma de treinta millones de dólares (US\$30.000.000), o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02. Objeto. El Financiamiento tiene por objeto apoyar la ejecución de un conjunto de acciones de políticas y la protección presupuestaria de programas sociales prioritarios que amplíen y mejoren la cobertura de educación primaria, la atención de salud básica y la atención integral especialmente dirigida hacia la niñez menor de seis años más vulnerable del país. Los recursos del Financiamiento no podrán ser destinados a financiar la adquisición de los bienes descritos en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. Sin embargo, los recursos del Financiamiento podrán ser utilizados para financiar el rubro a que se refiere la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisiones

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario en un plazo de cuarenta años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota deberá pagarse en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos diez (10) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

CLAUSULA 2.02. Intereses. El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del 1 % por año por los primeros diez (10) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y del 2 % por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará a los seis (6) meses de la fecha de firma del presente Contrato.

CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento se destinará la suma de trescientos mil dólares (US\$300.000), para cubrir los gastos

del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 15 de marzo de 2006 el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

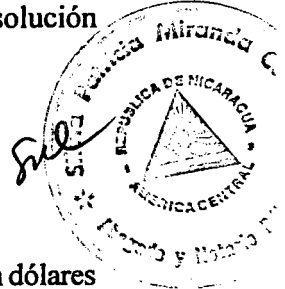
CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Disposición básica. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco. El Banco efectuará los desembolsos en dos (2) tramos. El primer tramo será hasta por la suma de quince millones de dólares (US\$15.000.000) y el segundo será hasta por la suma de quince millones de dólares (US\$15.000.000). El desembolso de estos tramos requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Capítulo y de las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo IV de las Normas Generales. A estos efectos, el Banco tomará en cuenta los Medios de Verificación y demás estipulaciones acordadas en el Acta de Negociación del Programa.

CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas a todos los desembolsos de los recursos del Financiamiento. Los desembolsos del Financiamiento, estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa;
- (b) Mantenga vigente el convenio de cooperación interinstitucional suscrito con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), el Ministerio de Salud (MINS), el Ministerio de la Familia (MIFAMILIA) y la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia (SECEP);
- (c) Cumpla con las condiciones establecidas en estas Estipulaciones Especiales para el tramo correspondiente;
- (d) Mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Financiamiento; y
- (e) Continúe cumpliendo con las medidas de política referentes al tramo o tramos ya desembolsados, cuando sea pertinente.





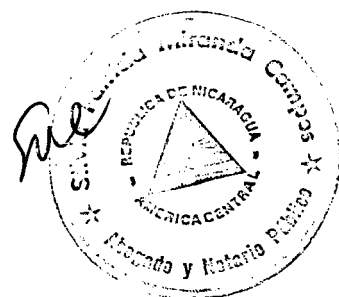
CLAUSULA 3.03 Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del primer tramo del Financiamiento. El desembolso de los recursos correspondientes al primer tramo del Financiamiento, estará sujeto a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.02 anterior, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Presente evidencia de la vigencia de la Resolución Ministerial que establece como obligatoria la edad de seis (6) años para ingresar a primer grado, independientemente de que los menores hayan cursado o no educación preescolar;
- (b) Presente evidencia de la vigencia de la Resolución Ministerial y de su correspondiente normativa, las cuales establecen que los docentes de primer grado deben ser preferentemente titulados y que, además, determinan los mecanismos para garantizar su cumplimiento;
- (c) Presente evidencia de la entrega por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de información estadística básica por municipio, a las 19 delegaciones departamentales, sus respectivos municipios de cabeceras y a las 20 secretarías de educación de los municipios descentralizados y, además, de la capacitación que dichas delegaciones y secretarías hayan recibido en el uso de dicha información para la planificación de la expansión de cobertura de matrícula;
- (d) Presente evidencia de la contratación del estudio sobre el mercado laboral docente que analice los distintos factores (normativos, incentivos salariales y no salariales, formación, sistemas de contratación, etc.) que inciden sobre la demanda y la oferta de docentes calificados en el país, de acuerdo a los términos de referencia previamente acordados con el Banco;
- (e) Presente evidencia de la vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba los criterios de focalización para la identificación de los grupos de población objetivo beneficiaria del Paquete Básico de Servicios de Salud (PBSS) en los Sistemas Locales de Atención Integral de Salud (SILAIS) y municipios priorizados;
- (f) Presente evidencia de la vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba el Paquete Básico de Servicios de Salud (PBSS) que será entregado a la población objetivo, el cual deberá contener al menos las prestaciones, frecuencias y protocolos de atención que se proporcionarán prioritariamente a las mujeres en edad fértil y a los niños menores de cinco (5) años;
- (g) Presente evidencia de la elaboración del modelo de convenio de gestión con unidades de salud de la red de servicios públicos y los modelos de contratos de gestión con prestadores no institucionales, los cuales incluyan las acciones de extensión de cobertura hacia la población objetivo, los protocolos de atención y los recursos asociados;

- (h) Presente evidencia de la propuesta técnica que prevé la integración presupuestaria, programática, operativa y administrativa-financiera de los programas de protección social a cargo de MIFAMILIA; y
- (i) Presente evidencia de la inclusión en el Presupuesto General de la República del año 2006 de las correspondientes asignaciones presupuestarias en el orden de los montos acordados con el Banco para los programas prioritarios en las áreas de educación, salud y protección social, cuyo detalle se incluye en el Apéndice I del presente Contrato.

CLAUSULA 3.04. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del segundo tramo del Financiamiento. El desembolso de los recursos correspondientes al segundo tramo del Financiamiento, estará sujeto a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.02 anterior, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Presente evidencia del aumento del número de niños y niñas de 6 años matriculados en primer grado al inicio del año escolar 2007, en el orden de 8.000 estudiantes con relación a la matrícula de inicio del año escolar 2005;
- (b) Presente evidencia de una tendencia positiva en los indicadores acordados con el Banco para medir los avances en la implantación de la Resolución Ministerial referente a la profesionalización de los docentes del primer grado;
- (c) Evidencia de la elaboración de un plan de expansión de matrícula para el año escolar 2007, por parte de al menos los 19 municipios de cabecera y las 20 secretarías de educación de los municipios descentralizados, el cual contenga (i) un diagnóstico de la demanda insatisfecha (ii) un mapeo de la oferta educativa y de los recursos educativos municipales; y (iii) las estrategias y planes de acción para incrementar tanto la demanda como la oferta;
- (d) Presente evidencia de la preparación del anteproyecto de reforma a la actual Ley de Carrera Docente, la cual contemple incentivos para la formación, reclutamiento y retención de docentes calificados en el sistema educativo;
- (e) Presente evidencia de la ampliación y mejoramiento de la cobertura del Paquete Básico de Servicios de Salud (PBSS) en el orden de 150.000 beneficiarios de la población objetivo en doce (12) Sistemas Locales de Atención Integral de Salud (SILAIS) priorizados;
- (f) Presente evidencia de la suscripción de al menos 17 convenios de gestión con unidades de salud de la red de servicios públicos con prestadores institucionales así como de la suscripción de contratos de gestión con prestadores no institucionales por parte de 3 SILAIS;



- (g) Presente evidencia de la vigencia de la Resolución Ministerial que oficializa la integración presupuestaria, programática, operativa, y administrativa-financiera de los programas de protección social del Ministerio de la Familia;
- (h) Presente evidencia de la provisión de servicios de atención integral a en el orden de un promedio anual de 87.000 niñas y niños menores de seis (6) años en condiciones de pobreza, por parte del Ministerio de la Familia;
- (i) Presente evidencia de una ejecución presupuestaria de las partidas de gasto correspondientes a los programas presupuestales prioritarios en las áreas de educación, salud y protección social incluidos en el Presupuesto General de la República del año 2006, de al menos 80 % de los montos de gasto presupuestal acordados con el Banco para cada sector social, cuyo detalle se incluye en el Apéndice I del presente Contrato;
- (j) Presente evidencia de la inclusión en el Presupuesto General de la República del año 2007 de las correspondientes asignaciones presupuestarias en el orden de los montos acordados con el Banco para los programas prioritarios en las áreas de educación, salud y protección social, cuyo detalle se incluye en el Apéndice I del presente Contrato; y
- (k) Presente evidencia de una ejecución presupuestaria de las partidas de gasto correspondientes a los programas presupuestales prioritarios en las áreas de educación, salud y protección social incluidos en el Presupuesto General de la República del año 2007, (i) de al menos 30 % de los montos de gasto presupuestal acordados con el Banco para cada sector social e incluidos en el Apéndice I del presente Contrato, si acaso la solicitud de desembolso del presente tramo se presenta a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes del fin del primer semestre de 2007; o (ii) de un porcentaje proporcional al 80 % de los montos de gasto presupuestal acordados con el Banco para cada sector social e incluidos en el Apéndice I del presente Contrato, si acaso la solicitud de desembolso del presente tramo se presenta en el curso del segundo semestre de 2007.

CLAUSULA 3.05. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.06. Bienes excluidos del Financiamiento. (a) No podrán utilizarse los recursos del Financiamiento para:

- (i) importaciones de bienes que están incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales;



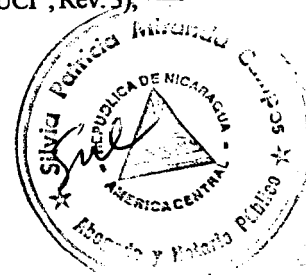
- (ii) gastos en Córdobas o para adquirir bienes originarios de Nicaragua;
- (iii) importaciones de bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000);
- (iv) importaciones de bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (v) importaciones de bienes suntuarios;
- (vi) importaciones de armas;
- (vii) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (viii) importaciones que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar bienes excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos bienes excluidos.

CLAUSULA 3.07. Lista negativa. Los bienes a que se refiere el número (i) del inciso (a) de la Cláusula 3.06 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de la Naciones Unidas, CUCI¹, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; Residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no substitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;

¹ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).



718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01. Carta de Política Sectorial. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 3 de octubre de 2005, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y, en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 4.04 de este Contrato.

CLAUSULA 4.02. Reuniones periódicas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 3.02, 3.03, y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, con base en los informes semestrales previstos en el párrafo 4.01 del Anexo; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario, deberá entregar al Banco para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

CLAUSULA 4.03. Evaluación ex post. El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que eventualmente lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos y determinar el impacto de las intervenciones del mismo, y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.



CLAUSULA 4.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Financiamiento deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 6.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Financiamiento. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Nicaragua adquiere plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.



CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Frente al Edificio de la Asamblea Nacional
Managua, Nicaragua

Facsímil:

(505) 222-3033

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil:

(202) 623-3096

CAPITULO VII

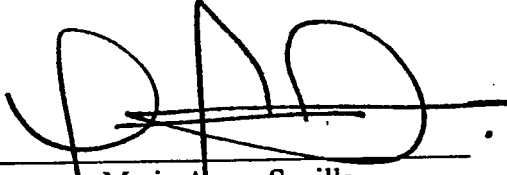
Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo VIII de las Normas Generales.



EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Managua, Nicaragua, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE NICARAGUA


Mario Arana Sevilla
Ministro de Hacienda y Crédito Público

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO


Eduardo Balcárcel
Representante del Banco en Nicaragua



ful

PARTE SEGUNDA
NORMAS GENERALES



CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de ajuste sectorial que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas y compromisos que integran la Primera Parte del Contrato y que contienen los elementos singulares de cada operación.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos en moneda convertible que no sea la del país del prestatario que el Banco conviene en poner a disposición de éste.
- (f) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

- (g) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario; los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (h) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la segunda parte de este contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo para programas de ajuste sectorial.
- (i) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Programa, en todo o en parte.
- (j) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (k) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (l) "Programa" significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deben poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento.
- (m) "Semestre", significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

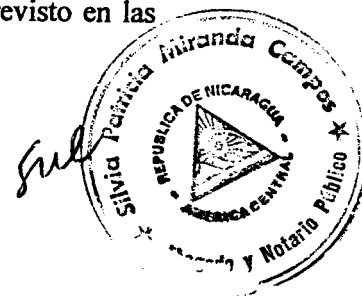
CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Fechas de Amortización. El Prestatario amortizará el préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La primera cuota de capital se pagará a los ciento veintiséis (126) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los doce meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio Ejecutivo aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.



(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.10, 3.12 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco.

(b) El Prestatario adeudará los montos desembolsados en la misma moneda en que tales desembolsos le fueren efectuados.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario pagará las amortizaciones e intereses en las respectivas monedas desembolsadas.

Artículo 3.05. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.06. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.07. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.08. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.



Artículo 3.09. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.10. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.11. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.12. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán atender, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco



ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separada o conjuntamente.

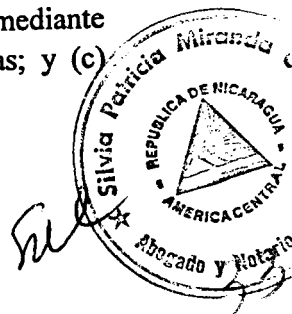
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Financiamiento.
- (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor presente una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

Artículo 4.04. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco destinará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco, por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas al primer desembolso o cuando haya vencido la fecha del primer pago de la comisión de crédito, lo que ocurriese primero.

Artículo 4.05. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato, para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refiere el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c)



mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Financiamiento.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa o de cualquier obligación estipulada en este Contrato.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.
- (d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.



Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. (a) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), (e) y (f) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada.

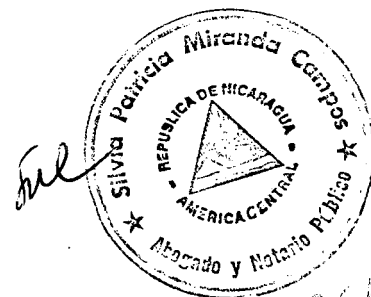
(b) En los casos previstos en los incisos (a) y (c) del artículo anterior, el Banco podrá, además, declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, sevicias conexos o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, en el caso de que ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que representantes del Prestatario o del Beneficiario de una cooperación técnica, incurrieron en prácticas corruptivas sin que, para corregir la situación, el Prestatario o Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario o Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se definen las diversas figuras que constituyen prácticas corruptivas: (i) Soborno consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deban tomar funcionarios públicos o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente; (ii) Extorsión o Coacción, el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado; (iii) Fraude, la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de una contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del Prestatario y de los participantes; y (iv) Colusión, las acciones entre oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

1721/SF-NI



Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

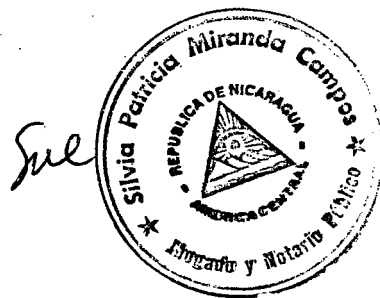
Artículo 6.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes.

Artículo 6.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salarios y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

Artículo 6.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indiquen en las Estipulaciones Especiales y los que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.



- (ii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a)(i) y (ii), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

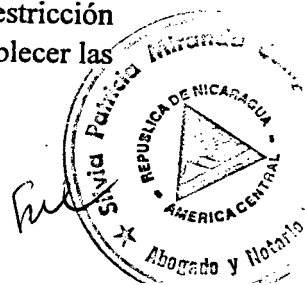
(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

Artículo 7.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Artículo 7.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las



leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO VIII

Procedimiento Arbitral

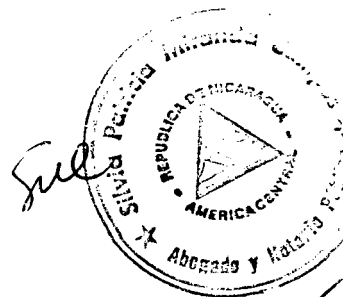
Artículo 8.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 8.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 8.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 8.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

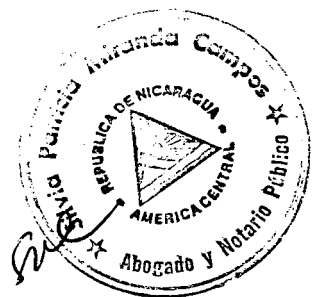


(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 8.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 8.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



ANEXO

EL PROGRAMA

Programa Sectorial Social de Apoyo a la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y de Reducción de Pobreza (ERCERP)

I. Objeto

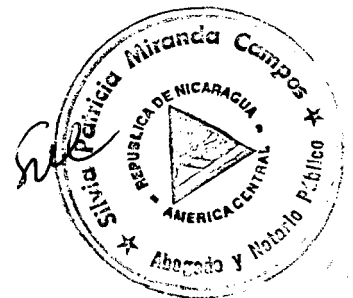
- 1.01** El Programa tiene como objeto apoyar al Prestatario en sus esfuerzos por lograr las metas de la Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y de Reducción de Pobreza (ERCERP) y los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM) en los sectores sociales, mediante el impulso de un conjunto de acciones de políticas y la protección presupuestaria de programas sociales prioritarios que amplíen y mejoren la cobertura de educación primaria, la atención de salud básica y la atención integral especialmente dirigida hacia la niñez menor de seis años más vulnerable del país.

II. Descripción

- 2.01** El Programa comprende tres áreas de acciones de políticas: (i) contexto macroeconómico estable; (ii) acciones estratégicas en los sectores sociales; y (iii) protección presupuestaria de programas sociales prioritarios. El conjunto de estas acciones de políticas acordadas entre el Prestatario y el Banco se encuentran detalladas en las Cláusulas 3.03 y 3.04 de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato.

III. Ejecución

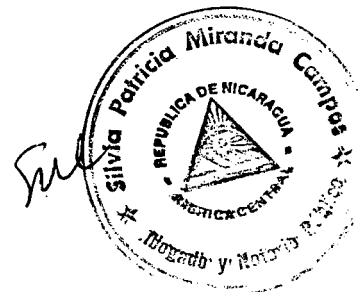
- 3.01** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) tendrá a su cargo la coordinación y ejecución del Programa, apoyándose para tales efectos en la Oficina de Asuntos Fiscales y Económicos y en la Dirección General de Presupuesto, especialmente para el seguimiento de las metas de protección y ejecución presupuestaria a través del SIGFA. En este rol, el MHCP: (i) actuará como interlocutor técnico principal del Prestatario con el Banco; (ii) asegurará la asignación de los recursos destinados a la protección presupuestaria contemplada por el Programa; (iii) administrará los recursos financieros de rápido desembolso de conformidad con las normas del Banco para los préstamos de reforma de políticas; y (iv) recopilará y presentará al Banco la información requerida para la autorización del desembolso de cada tramo, mediante la acumulación y comprobación de los antecedentes y documentos necesarios para justificar el cumplimiento de las acciones de política acordadas en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.



- 3.02 La Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia (SECEP), a través del Área de Coordinación del Sector Social, tendrá a su cargo el rol técnico de coordinación de los sectores sociales (MECD, MINSA y MIFAMILIA), para el cumplimiento de las acciones estratégicas de políticas y el seguimiento de los indicadores intermedios de cobertura, consolidando la evidencia del cumplimiento de las condiciones de políticas y reportando los progresos en los indicadores de seguimiento al MHCP. En virtud de ello, la SECEP se encargará de: (i) supervisar las acciones realizadas por las instituciones sectoriales participantes en el Programa, particularmente en lo relacionado con la implantación de las acciones de política acordadas para proceder al desembolso de los dos tramos de desembolso del préstamo; (ii) monitorear los avances en el Programa acordado con el Banco, para facilitar el cumplimiento de las acciones de política previstas para el segundo tramo, mediante informes semestrales de seguimiento, incluyendo la información de progreso en los indicadores intermedios de cobertura; y (iii) presentar al Banco, a través del organismo ejecutor, un informe final de evaluación del Programa.
- 3.03 A su vez, el MECD a través de la Dirección General de Prospección y Política; el MINSA a través de su Dirección General de Planificación y Desarrollo; y MIFAMILIA a través de su Dirección General de Desarrollo Estratégico y Planificación, serán los responsables técnicos ante la SECEP de informar acerca del cumplimiento de las acciones de políticas en el marco de la protección presupuestaria acordada con el MHCP, velando por el oportuno cumplimiento de las acciones estratégicas y de las metas de ejecución presupuestaria acordada. Adicionalmente, serán responsables de reportar los progresos en los indicadores del sistema de seguimiento y evaluación del Programa, de acuerdo con la periodicidad que permiten sus sistemas oficiales de información.

IV. Seguimiento y evaluación

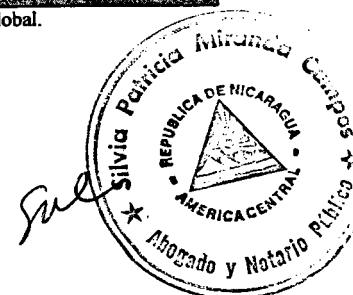
- 4.01 El MHCP, en su calidad de Organismo Ejecutor, realizará el seguimiento de la ejecución del Programa a través de informes semestrales que presenten los avances en la ejecución utilizando como base los hitos claves de avance acordados con el Banco para las acciones estratégicas y la ejecución presupuestaria. Estos hitos servirán como alertas tempranas para detectar cualquier retraso y tomar acciones correctivas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de todas las acciones de políticas acordadas.
- 4.02 En lo que concierne a la evaluación final del Programa, la cual se verá reflejada en el Informe de Terminación de Proyecto, el Prestatario y el Banco han acordado un conjunto de indicadores trazadores intermedios para medir el desempeño logrado en las acciones y medidas previstas por el Programa. El Apéndice II presenta las líneas de base y las metas para cada uno de los indicadores de desempeño establecidos.
- 4.03 Asimismo, el Prestatario y el Banco han acordado también una serie de indicadores de resultados a los efectos de medir la efectividad del Programa en una eventual evaluación ex-post. Estos indicadores de resultados se presentan también en el Apéndice II.



PROGRAMA SECTORIAL SOCIAL DE APOYO A LA ERCERP
PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PRIORITARIOS
(millones de dólares de EE.UU.)

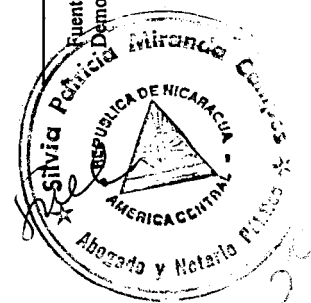
RENGLÓN	CODIGO	PROGRAMA/CONGRUO		LINEA DE BASE 2005	M.E.P. 2006	M.E.P. 2007
Educación				50,29	52,69	55,42
513	Todos	Becas y estudios de perfeccionamiento en el país	RT ¹	0,13	0,14	0,15
521	11	Transferencias a instituciones educativas	RT	45,29	47,55	49,93
572	Todos	Transferencias a las municipalidades	RT	1,63	1,71	1,80
231	09 Proy. 8	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	RT	1,27	1,27	1,27
421	09 Proy. 8	Construcciones en bienes de dominio privado	RT	0,95	0,95	0,95
Todos	09 Proy. 13	Programa Integral de Nutrición Escolar	RT	1,02	1,07	1,12
Salud				9,27	10,20	10,75
365	Todos	Productos medicinales y farmacéuticos	RT RDE ²	13,50 0,93	14,20 0,96	14,90 1,00
Todos	11 Proy. 10	Proyecto ampliación de cobertura	RT RE ³	1,63 0,86	1,80 2,50	2,00 3,00
Todos	11 Proy. 07	Construcción y rehabilitación de hospitales	RT RE	0,60 0,82	1,00 1,30	1,50 1,50
Todos	11 Proy. 20	Mejoramiento de Unidades de Salud de Atención Primaria	RT	0,06	0,10	0,15
Todos	02 Proy. 14	Programa Dotación de Equipamiento Médico	RT	0,40	0,50	0,60
Todos	11 Proy. 02	Programa Sostentamiento de Equipos	RT	0,47	0,90	1,10
Protección social				5,07	10,76	10,94
215, 216, 231, 232, 273, 362,	1	Actividades centrales	RT	0,19	0,20	0,21
211, 215, 216, 221, 232, 273, 353, 362, 391, 393	13	Atención a comunidades vulnerables y asistencia social	RT	0,17	0,18	0,19
524	14	Servicios de protección a la niñez y adolescencia	RT RDE	0,98 1,20	1,38 0,90	1,45 0,95
Todos	02 Proy. 007	Asistencia integrada a mujeres y niños vulnerables	RT	0,18	0,19	0,20
Todos	02 Proy. 008	Programa de Atención Integral a Niños en Riesgo (PAINAR)	RT RE	0,16 0,17	0,17 0,18	0,18 0,19
Todos	02 Proy. 009	Desarrollo integral para la prevención de la violencia	RT	0,06	0,06	0,07
Todos	02 Proy. 012	PAININ III	RE	1,96	7,50	7,50
Total protegido				71,63	86,71	91,91

1. Recursos del Tesoro, que en el caso de educación también consideran los aportes provenientes del apoyo presupuestario global.
2. Recursos con Destino Específico.
3. Recursos Externos.



**PROGRAMA SECTORIAL SOCIAL DE APOYO A LA ERCERP
INDICADORES INTERMEDIOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA***

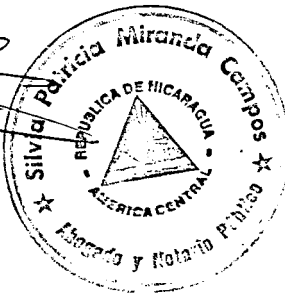
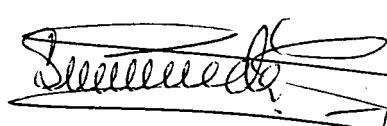
Principales Metas de la ERCERP 2015		Indicadores Intermedios		Líneas de Base 2004			Metas 2005			Metas 2006			Metas 2007		
Educación															
Acceso del 100% en educación primaria (Tasa Neta de Escolarización Primaria).		Número de niños y niñas de seis años matriculados en primer grado.		76,948			79,882			83,882			87,882		
Línea de Base 1990	Meta 2010	Tasa neta de escolarización primaria (%).		82,6			81,2			83			85		
	Meta 2015	Deserción en 1er grado (%).		9,4			8,3			7,3			6,3		
75,4		91,8		100,0			32,27			28,64			25,0		
Salud		Profesores de primer grado no titulados (%).													
Reducir tasa de mortalidad materna en 3/4 respecto a 1992.		Cobertura de captación precoz del embarazo (%).		30,20			36,00			38,00			40,00		
Línea de Base 1992	Meta 2010	Cobertura del cuarto control prenatal (%).		53,00			55,00			56,00			57,00		
	Meta 2015	Cobertura de partos institucionales (%).		51,00			54,00			57,70			60,20		
91,1		63,0		43,0			92,00			92,00			92,90		
Reducir tasa de mortalidad infantil en 2/3 respecto a 1991.		Cobertura vacuna BCG (%).		87,80			95,00			95,00			95,00		
Línea de Base 1991	Meta 2010	Cobertura vacuna Pentavalente (%).		79,40			92,00			92,00			92,90		
	Meta 2015	Cobertura vacuna Antipolio (%).		79,80			26,50			27,00			27,50		
57,0		29,0		26,0											
Protección Social		Cobertura de planificación familiar (%).													
Mantener cobertura alcanzada en el 2004, en educación inicial y nutricional, a las niñas y niños menores de seis años en condiciones de pobreza.		Número de niños/as menores de seis años en condiciones de pobreza, atendidos por programas integrales de protección social.		87,000			87,000			87,000			87,000		



fuente de Información: División de Estadísticas del MECD y MINSA, División de Planificación de MIFAMILIA. La línea de base de mortalidad infantil proviene de la Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud (ENDESA).

1721/SF-NI

FICACION.- **SILVIA PATRICIA MIRANDA CAMPOS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el diez de Julio del año dos mil seis, de conformidad con el Decreto N° 1690 del 30 de Abril de 1970 publicada en La Gaceta No. 124 del 5 de Junio de 1970 y su Reforma del 17 de Junio de 1986, publicada en La Gaceta No. 130 del 23 de Junio de 1986. **CERTIFICO:** Que la copia que antecede es copia fiel y exacta de su original con el cual fue debidamente cotejado y consiste en: Contrato de Préstamo No. 1721/SF-NI; Parte Segunda (Normas Generales) y un Anexo (El Programa) suscrito entre la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo. Consta de dieciséis folios útiles, fotocopios en anverso y reverso, el cual firmo esta razón, rubrico y sello. Managua, veinte de marzo del año dos mil seis.



V. MATRIZ DE POLITICA

V. MATRIZ DE CONDICIONALIDADES				Condicionalidades para los Desembolsos	
Problema	Acción	Efecto	Segundo Tramo		
			Primer Tramo		
I. ENTORNO MACROECONOMICO					
La inestabilidad y el bajo crecimiento económico dificultan los esfuerzos de ampliación de cobertura de servicios sociales para impulsar la ERCERP	Apoyar al país en el cierre de las brechas de recursos externos e internos que son críticos para mantener la estabilidad económica e impulsar el crecimiento	Contribuir a mantener un crecimiento económico sostenido como base de la estabilidad macroeconómica del país.	Se mantiene un entorno macroeconómico consistente con los objetivos del programa.	Se mantiene un entorno macroeconómico consistente con los objetivos del Programa	
II. ACCIONES ESTRATÉGICAS EN LOS SECTORES SOCIALES					
A. Educación					
El País presenta todavía bajas coberturas educativas en educación primaria, que demandan no solo recursos suficientes, sino también la estructura institucional y el marco normativo adecuado para poder abordar este desafío de manera coordinada y sostenida.	Apoyar al MEDC en el desarrollo e implementación de acciones de políticas encaminadas a la ampliación de la cobertura y al mejoramiento de la retención en la educación primaria	Contribuir a ampliar el acceso y permanencia de la población en edad escolar dentro del sistema educativo, favoreciendo el logro de las metas de la ERCERP y los ODM Vigencia de la Resolución Ministerial que establezca como obligatoria la edad de seis años para ingresar a primer grado, independientemente de que los menores hayan cursado o no educación preescolar Vigencia de la resolución Ministerial que establezca que los docentes de primer grado deben ser titulados y que determine mecanismos para asegurar su cumplimiento. Evidencia de que el MECD ha entregado a las 19 delegaciones departamentales, a sus respectivos municipios de cabecera y a las 20 secretarías de educación de los municipios descentralizados, información estadística básica por municipio y los ha capacitado en su uso para la planificación de la expansión de cobertura de matrícula.	Contribuir a ampliar el acceso y permanencia de la población en edad escolar dentro del sistema educativo, favoreciendo el logro de las metas de la ERCERP y los ODM Vigencia de la Resolución Ministerial que establezca como obligatoria la edad de seis años para ingresar a primer grado, independientemente de que los menores hayan cursado o no educación preescolar Vigencia de la resolución Ministerial que establezca que los docentes de primer grado deben ser titulados y que determine mecanismos para asegurar su cumplimiento. Evidencia de que al menos los 19 municipios de cabecera departamental y las 20 secretarías de educación de los municipios descentralizados han elaborado planes de expansión de matrícula para el año escolar 2007, bajo las directrices de las delegaciones departamentales. Dichos planes contendrán: (i) un diagnóstico de la demanda insatisfecha; (ii) un mapeo de la oferta educativa y los recursos educativos municipales; y (iii) estrategias y planes de acción para incrementar tanto la demanda como la oferta educativa.	Evidencia de que el número de niños y niñas de seis años matriculados en primer grado al inicio del año escolar 2007, haya aumentado en el orden de de 8.000 estudiantes con relación a la matrícula de inicio del año escolar 2005. Evidencia de que hay una tendencia positiva en los indicadores acordados para medir los avances en la implementación de la normativa del primer tramo, referente a la profesionalización de los docentes de primer grado.	

Problema	Acción	Efecto	Condicionalidades para los Desembolsos	
			Primer Tramo	Segundo Tramo
			Diseño y contratación de un estudio sobre mercado laboral docente que analice los distintos factores (normativos, incentivos salariales y no-salariales, formación, sistema de contratación), que inciden sobre la demanda y la oferta de docentes calificados en el país.	Presentación del ante-proyecto de reforma a la Ley de Carrera Docente que contemple incentivos para la formación, reclutamiento y retención de docentes calificados en el sistema.
B. Salud				
Existen todavía importantes problemas de cobertura de servicios básicos de salud para la población pobre del país, especialmente en zonas rurales con concentración de población indígena y en zonas urbano-marginales, situación que se traduce en un alto perfil de morbi-mortalidad materno e infantil por causas evitables y prevenibles.	Apoyar y sostener un conjunto de prioridades de políticas de salud pública, en el eje de extensión de cobertura que significa un mejoramiento importante en la entrega de servicios básicos de salud para la población pobre del país.	Contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población principalmente de las madres y los niños que viven en situación de pobreza y marginalidad social, aumentando así las posibilidades de cumplir con las correspondientes metas de la ERCERP y los ODM.	Vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba los criterios de focalización para la identificación de los grupos de población objetivo beneficiarias del PBSS en los SILAIS y municipios priorizados. Vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba el PBSS que se proveerá a la población objetivo, con teniendo al menos las prestaciones, frecuencias y protocolos de atención que se asegurarán a las mujeres en edad fértil y los niños menores de cinco años.	Evidencia de que se ha ampliado y mejorado la cobertura del PBSS en el orden de 150,000 beneficiarios de la población objetivo en los 12 SILAIS priorizados. Evidencia de que se han suscrito al menos 17 convenios de gestión con unidades de salud de la red de servicios públicos, así como al menos tres SILAIS hayan firmado contratos de gestión con prestadores institucionales.

Condicionalidades para los Desembolsos				
Problema	Acción	Efecto	Segundo Tramo	
			Primer Tramo	
C. Protección Social.				
La poca articulación entre los programas institucionales de protección social del MIFAMILIA, limitan la eficiencia, generan duplicaciones y reducen los efectos de las intervenciones a la población vulnerable.	Implementar una estrategia de integración, que permita articular los programas de protección social, mejorar la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios hacia los grupos de condiciones vulnerabilidad.	Contribuir a lograr una mayor y mejor cobertura de servicios de protección social para la población en condiciones de vulnerabilidad, espacialmente para las niñas y niños menores de seis años.	Presentación de la propuesta técnica sobre la integración presupuestaria, programática, operativa y administrativa –financiera de los programas de protección social de MIFAMILIA.	Vigencia de la Resolución Ministerial sobre la integración presupuestaria, programática, operativa y administrativa financiera de los programas de protección social del MIFAMILIA. Evidencia de que en el orden de un promedio anual de 87.000 niñas y niños menores de seis años, viviendo en condiciones de pobreza, reciben educación preescolar y atención nutricional del MIFAMILIA
III. PROTECCION PRESUPUESTARIA DE PROGRAMAS SOCIALES PRIORITARIOS				
Las limitadas posibilidades que tiene el gasto público del país, incluyendo el gasto social, representan una amenaza al cumplimiento de las acciones y metas de cobertura que impulsa el Programa.	Proteger presupuestariamente los niveles de gasto no salarial de los programas de educación, salud y protección social que son prioritarios para aumentar y mejorar la cobertura de servicio social hacia la población mas pobre del país.	Contribuir a mejorar integralmente la cobertura de servicios sociales que recibe la población mas pobre de Nicaragua, impulsando avances en las metas de la ERCERP y los ODM	Que el Presupuesto General de la República para el año 2006, contenga los montos de protección acordados en los términos que sintetiza el Anexo II.	Que la ejecución presupuestaria devengada para el año 2006, sea al menos un 80% de los montos totales protegidos para cada sector, según los términos acordados en el Anexo II. Que el presupuesto general de la República para el año 2007 contenga los montos de protección acordados en los términos que sintetiza el Anexo II Que la ejecución presupuestaria devengada para el año 2007 sea: (i) al menos de un 30% de los montos totales protegidos para cada sector reflejado en el Anexo II, si es que la solicitud de desembolso se presenta dentro de un plazo no mayor de 30 días de finalizado el primer semestre del 2007; (ii) de un porcentaje proporcional al 80% de los montos totales protegidos para cada sector reflejado en el Anexo II, si es que dicha solicitud ocurre en fecha posterior.



**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACION EN NICARAGUA**

Carretera a Masaya km. 4 ½
Managua, Nicaragua

Representante a.i.

COF/CNI/1840/2006
Managua, 30 de Junio de 2006

Señor
Wilfredo Navarro
Presidente
Comisión de Asuntos Económicos, Finanzas y Presupuesto
Asamblea Nacional
Su Despacho

***Ref.: PO-1721/SF-NI. Programa Sectorial Social de Apoyo a la
ERCERP. ADM: Aclaración respecto a Convenio de Préstamo.***

Estimado Señor Navarro:

Por este medio agradecemos su comunicación del 28 de junio de 2006, en la que solicita información relacionada al contrato de préstamo 1721/SF-NI aprobado por nuestro Directorio y firmado tanto por el Banco como por el Gobierno de la República de Nicaragua.

Atendiendo a su solicitud de aclaración respecto al Convenio de Préstamo, estimamos informarle lo siguiente:

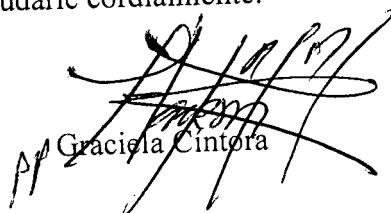
En el marco de las políticas de financiamiento del BID se ofrecen tres tipos de instrumentos crediticios: (i) Préstamos para Proyectos de Inversión, (ii) Préstamos para Proyectos Basados en Apoyo a Políticas, y (iii) Préstamos para Proyectos de Emergencia.

El Contrato de Préstamo 1721/SF-NI entra en la categoría de Préstamos Basados en apoyo a Políticas (PBL por sus siglas en inglés). Aunque este tipo de préstamos han sido aprobados desde 1980, en Agosto de 1994 se les denominó Préstamos Basados en Apoyo a Políticas (PBL), reflejando así esa evolución de la demanda que se movió desde programas de ajustes macroeconómicos hasta una nueva generación de reformas más concentrada en el funcionamiento del sector público y la eficiencia en la provisión de servicios, particularmente de los sectores sociales.

La definición básica de este tipo de financiamiento está contenida en uno de los documentos de políticas aprobado por el Directorio del Banco y establece que "El Préstamo Basado en Apoyo a Políticas (PBL), provee recursos fungibles para apoyar un programa acordado con

el prestatario de reformas de políticas y/o cambios institucionales en un sector o sub-sector¹. De esta manera, el Contrato de Préstamo 1721/SF-NI es un préstamo de recursos fungibles (libre disponibilidad presupuestaria) que contribuye a apoyar políticas y acciones de políticas de sectores sociales como Educación, Salud y Protección Social. Dichas acciones de políticas constituyen condiciones previas con metas concretas y medios de verificación para cada uno de los desembolsos. Este Préstamo es el segundo otorgado a Nicaragua, el anterior fue el Contrato 1114/SF-NI y cuyo último desembolso se realizó durante el primer trimestre de este año.

Esperando que estas aclaraciones sirvan para la gestión en la Comisión que usted preside, aprovecho la oportunidad para saludarle cordialmente.


Graciela Cintora

cc.: Sr. Carlos Schibel Sevilla, Vice Ministro MHCP

¹ Definición contenida en párrafo 4.57 (a) de GN-2200-13

V. MATRIZ DE POLÍTICA

Problema	Acción	Efecto	Condicionalidades para los Desembolsos	
			Primer Tramo	Segundo Tramo
I. ENTORNO MACROECONÓMICO				
La inestabilidad y el bajo crecimiento económico dificultan los esfuerzos de ampliación de cobertura de servicios sociales para impulsar la ERCERP.	Apoyar al país en el cierre de las brechas de recursos externos e internos que son críticos para mantener la estabilidad económica e impulsar el crecimiento.	Contribuir a mantener un crecimiento económico sostenido como base de la estabilidad macroeconómica del país.	Se mantiene un entorno macroeconómico consistente con los objetivos del Programa.	Se mantiene un entorno macroeconómico consistente con los objetivos del Programa.
II. ACCIONES ESTRATÉGICAS EN LOS SECTORES SOCIALES				
A. Educación				
El país presenta todavía bajas coberturas educativas en educación primaria, que demandan no sólo recursos financieros suficientes, sino también la estructura institucional y el marco normativo adecuado para poder abordar este desafío de manera coordinada y sostenida.	Apoyar al MECD en el desarrollo e implementación de acciones de política encaminadas a la ampliación de la cobertura y al mejoramiento de la retención en la educación primaria.	Contribuir a ampliar el acceso y permanencia de la población en edad escolar dentro del sistema educativo, favoreciendo el logro de las metas de la ERCERP y los ODM.	Vigencia de la Resolución Ministerial que establece como obligatoria la edad de seis años para ingresar a primer grado, independientemente de que los menores hayan cursado o no educación preescolar. Vigencia de la Resolución Ministerial que establece que los docentes de primer grado deben ser titulados y que determine mecanismos para asegurar su cumplimiento.	Evidencia de que el número de niños y niñas de seis años matriculados en primer grado al inicio del año escolar 2007, haya aumentado en el orden de 8.000 estudiantes con relación a la matrícula de inicio del año escolar 2005. Evidencia de que hay una tendencia positiva en los indicadores acordados para medir los avances en la implementación de la normativa del primer tramo, referente a la profesionalización de los docentes de primer grado.
			Evidencia de que el MECD ha entregado a las 19 delegaciones departamentales, a sus respectivos municipios de cabecera y a las 20 secretarías de educación de los municipios descentralizados, información estadística básica por municipio y los ha capacitado en su uso para la planificación de la expansión de cobertura de matrícula.	Evidencia de que al menos los 19 municipios de cabecera departamental y las 20 secretarías de educación de los municipios descentralizados han elaborado planes de expansión de matrícula para el año escolar 2007, bajo las directrices de las delegaciones departamentales. Dichos planes contendrán: (i) un diagnóstico de la demanda insatisfecha; (ii) un mapeo de la oferta educativa y los recursos educativos municipales; y (iii) estrategias y planes de

Problema	Acción	Efecto	Condicionalidades para los Desembolsos	
			Primer Tramo	Segundo Tramo
			Diseño y contratación de un estudio sobre mercado laboral docente que analice los distintos factores (normativos, incentivos salariales y no-salariales, formación, sistemas de contratación), que inciden sobre la demanda y la oferta de docentes calificados en el país.	Presentación del ante-proyecto de reforma a la Ley de Carrera Docente que contemple incentivos para la formación, reclutamiento y retención de docentes calificados en el sistema.
B. Salud				
Existen todavía importantes problemas de cobertura de servicios básicos de salud para la población pobre del país, especialmente en zonas rurales con concentración de población indígena y en zonas urbano-marginales, situación que se traduce en un alto perfil de morbi-mortalidad materno e infantil por causas evitables y prevenibles.	Apoyar y sostener un conjunto de prioridades de políticas de salud pública, en el eje de extensión de cobertura que significa un mejoramiento importante en la entrega de servicios básicos de salud para la población pobre del país.	Contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población objetivo, principalmente de las madres y los niños que viven en situación de pobreza y marginalidad social, aumentando así las posibilidades de cumplir con las correspondientes metas de la ERCERP y los ODM.	Vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba los criterios de focalización para la identificación de los grupos de población objetivo beneficiaria del PBSS en los SIL AIS y municipios priorizados. Vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba el PBSS que se proveerá a la población objetivo, conteniendo al menos las prestaciones, frecuencias y protocolos de atención que se asegurarán a las mujeres en edad fértil y los niños menores de cinco años. Presentación de modelo de convenio de gestión con unidades de salud de la red de servicios públicos y los modelos de contratos de gestión con prestadores no institucionales, incluyendo las acciones de extensión de cobertura hacia la población objetivo, los protocolos de atención y los recursos asociados.	Evidencia de que se ha ampliado y mejorado la cobertura del PBSS en el orden del 50.000 beneficiarios de la población objetivo en los 12 SIL AIS priorizados. Evidencia de que se han suscrito al menos 17 convenios de gestión con unidades de salud de la red de servicios públicos, así como que al menos tres SIL AIS hayan firmado contratos de gestión con prestadores no institucionales.

Problema	Acción	Efecto	Condicionalidades para los Desembolsos	
			Primer Tramo	Segundo Tramo
C. Protección social				
La poca articulación entre los programas institucionales de protección social del MIFAMILIA, limitan la eficiencia, generan duplicaciones y reducen los efectos de las intervenciones a la población vulnerable.	Implementar una estrategia de integración, que permita articular los programas de protección social, mejorar la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios hacia los grupos en condición de vulnerabilidad.	Contribuir a lograr una mayor y mejor cobertura de servicios de protección social para la población en condición de vulnerabilidad, especialmente para las niñas y niños menores de seis años.	Presentación de la propuesta técnica sobre la integración presupuestaria, programática, operativa y administrativa-financiera de los programas de protección social del MIFAMILIA.	Vigencia de la Resolución Ministerial sobre la integración presupuestaria, programática, operativa y administrativa-financiera de los programas de protección social del MIFAMILIA. Evidencia de que en el orden de un promedio anual de 87.000 niñas y niños menores de seis años, viviendo en condición de pobreza, reciben educación preescolar y atención nutricional de parte del MIFAMILIA.
III. PROTECCIÓN PRESUPUESTARIA DE PROGRAMAS SOCIALES PRIORITARIOS				
Las limitadas posibilidades presupuestarias que tiene el gasto público del país, incluyendo el gasto social, representan una amenaza al cumplimiento de las acciones y metas de cobertura que impulsa el Programa.	Proteger presupuestariamente los niveles de gasto no salarial de los programas de educación, salud y protección social que son prioritarios para aumentar y mejorar la cobertura de servicios sociales hacia la población más pobre del país.	Contribuir a mejorar integralmente la cobertura de servicios sociales que recibe la población más pobre de Nicaragua, impulsando avances en las metas de la ERCEP y los ODM.	Que el Presupuesto General de la República para el año 2006, contenga los montos de protección acordados en los términos que sintetiza el Anexo II.	Que la ejecución presupuestaria devengada para el año 2006, sea al menos de un 80% de los montos totales protegidos para cada sector, según los términos acordados en el Anexo II. Que el presupuesto general de la República para el año 2007 contenga los montos de protección acordados en los términos que sintetiza el Anexo II. Que la ejecución presupuestaria devengada para el año 2007 sea: (i) al menos de un 30% de los montos totales protegidos para cada sector reflejado en el Anexo II, si es que la solicitud de desembolso se presenta dentro de un plazo no mayor a 30 días de finalizado el primer semestre de 2007; (ii) de un porcentaje proporcional al 80% de los montos totales protegidos para cada sector reflejado en el Anexo II, si es que dicha solicitud ocurre en fecha posterior.